



Denuncia: **DIO/454/2020.**  
Sujeto Obligado: **Auditoría Superior  
del Estado de Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por quien no proporcionó nombre, en contra del Sujeto Obligado **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCION

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **dieciséis de septiembre del año en curso**, a las **diez horas con veintitrés minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:*

**La Auditoría Superior de Tamaulipas no tiene el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia los resultados de las auditorías que debió realizar en los años 2018, 2019 y lo que va del 2020, tampoco tiene información sobre los funcionarios públicos sancionados".**

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)</i>	<i>LTAIPET-A67FXVIII</i>	<i>2019</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>67_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)</i>	<i>LTAIPET-A67FXVIII</i>	<i>2019</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>67_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)</i>	<i>LTAIPET-A67FXVIII</i>	<i>2019</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>67_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as)</i>	<i>LTAIPET-A67FXVIII</i>	<i>2019</i>	<i>4to trimestre</i>

" (Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/454/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a **los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, referentes al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; así como los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y los primeros dos trimestres del ejercicio dos mil veinte, en relación a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y en su caso, las obligaciones que correspondan; señaladas en las fracciones XVIII y XXIV, respectivamente, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local; determinando en el mismo, el requerimiento tanto al sujeto obligado como a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, los informes respectivos en relación a la presente inconformidad.

**TERCERO. Verificación Virtual.** En fecha **cinco de octubre del dos mil veinte**, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, allegó el oficio número **RP/405/2020 y anexo**, mediante el cual informó que, por cuanto hace a la fracción **XXIV**, el sujeto obligado sí publica la información correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sin embargo, por cuanto hace al dos mil veinte manifiesta que no ha realizado publicación alguna; además, en relación a la fracción **XVIII**, del ejercicio dos mil diecinueve, Si publica la información de los cuatro trimestres justificando de manera correcta.

**CUARTO. Informe del sujeto obligado.** En la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, la autoridad señalada como responsable allegó un mensaje de datos mediante el cual rindió el informe que le fuera requerido, comunicando el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por cuanto hace a los ejercicios y periodos denunciados.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de información de los **cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve y los primeros dos trimestres del ejercicio dos mil veinte, por cuanto hace a la obligación de transparencia señalada dentro de la fracción XXIV, y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, por cuanto hace a la fracción XVIII, del artículo 67, de la Ley de la materia.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**, respecto a las fracciones XVIII y XXIV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

*"ARTÍCULO 67. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:*

*... XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.*

*... XXIV. Los informes de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan" (Sic)*

En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo a los servidores públicos que tienen sanciones administrativas, con la especificación de sanción y disposición; así como los informes de las auditorías realizadas a cada sujeto obligado, del ejercicio presupuestal, mismas que deben incluir las aclaraciones correspondientes.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de

Transparencia Comunes, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, como a continuación se observa:

*"XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.*

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y, respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados.

*XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.*

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados \_\_\_\_\_ " (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 23.**

*Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:*

...

*XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

...

**ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)*

**ARTÍCULO 63.**

1. *El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

2. *Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)*

El articulado dispone la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constringiendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.



De lo anterior se tiene que, en fecha **cinco de octubre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/405/2020 y anexos**, que, de la verificación realizada a la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el sujeto obligado, después los ejercicios y fracciones denunciadas, fue posible observar que por cuanto hace a la fracción **XXIV, Sí publica la información por cuanto hace a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sin embargo, por cuanto hace a los dos trimestres del ejercicio dos mil veinte, omite realizar la publicación correspondiente**; así mismo, en relación a fracción **XVIII, Sí publica información referente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.**

Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, el sujeto obligado informó el cumplimiento de la publicación de la información de todos los periodos y ejercicios en relación a las fracciones denunciadas.

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en esta propia fecha en que se resuelve, se procedió a realizar una inspección de oficio al hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, descargando la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente, se eligió el sujeto obligado aquí denunciado, después los ejercicios y periodos de las fracciones denunciadas, advirtiendo que efectivamente el sujeto obligado publica de manera completa y correcta la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, de la fracción **XVIII** y los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veinte, de la fracción **XXIV**, como a continuación se muestra:

**FRACCION XVIII.**

**CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2019:**

Trimestre	Ingresos	Egresos
2019 - Primer Trimestre	10,000,000	8,000,000
2019 - Segundo Trimestre	12,000,000	9,000,000
2019 - Tercer Trimestre	11,000,000	8,500,000
2019 - Cuarto Trimestre	13,000,000	10,000,000

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 it

**FRACCION XXIV.**

**CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2018:**

Trimestre	Ingresos	Egresos	Saldo	Ingresos	Egresos	Saldo
2018 - Primer Trimestre	15,000,000	12,000,000	3,000,000	15,000,000	12,000,000	3,000,000
2018 - Segundo Trimestre	18,000,000	14,000,000	4,000,000	18,000,000	14,000,000	4,000,000
2018 - Tercer Trimestre	16,000,000	13,000,000	3,000,000	16,000,000	13,000,000	3,000,000
2018 - Cuarto Trimestre	19,000,000	15,000,000	4,000,000	19,000,000	15,000,000	4,000,000

**CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2019:**

Trimestre	Ingresos	Egresos	Saldo	Ingresos	Egresos	Saldo
2019 - Primer Trimestre	17,000,000	14,000,000	3,000,000	17,000,000	14,000,000	3,000,000
2019 - Segundo Trimestre	20,000,000	16,000,000	4,000,000	20,000,000	16,000,000	4,000,000
2019 - Tercer Trimestre	18,000,000	15,000,000	3,000,000	18,000,000	15,000,000	3,000,000
2019 - Cuarto Trimestre	21,000,000	17,000,000	4,000,000	21,000,000	17,000,000	4,000,000

**DOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2020:**

Trimestre	Presupuesto	Ejecución	Saldo	Comprobado	Pagado	Cuentas por pagar	Cuentas por cobrar
1	1000000	800000	200000	800000	800000	0	0
2	1000000	800000	200000	800000	800000	0	0

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, el sujeto obligado cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme a la legislación aplicable, ya que fue posible visualizar que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo referente a las sanciones impuestas a los servidores públicos, así como a los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, **observando que se encuentra debidamente justificado en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, por cuanto hace a la fracción XVIII, mientras que, por cuanto hace a la fracción XXIV, SI publica la información completa y correcta, de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, y los primeros dos trimestres del dos mil veinte**, señaladas en el artículo 67 de la Ley de la materia, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción VIII y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma

Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33,

numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

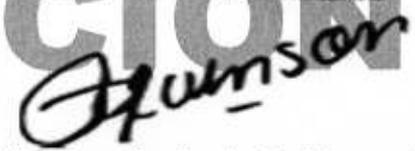


SECRETARIA  
EJECUTIVA

# RESOLUCIÓN



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo.